



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur,
República Argentina.
Municipalidad de Ushuaia

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	05 DIC. 2023 Hs. 14:17
Numero:	745 Fojas: 2
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	

JEREZ/Daiana Ayelet
Legislación
Concejo Deliberante Ushuaia

"2023- 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Nota N° 273 --- /2023.-

Letra Mun. U.

Ushuaia, 05 DIC 2023

SR. PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE:

Por medio de la presente, tengo el agrado de dirigirme a Ud., a efectos de remitir al cuerpo que preside, el Proyecto de Ordenanza que se adjunta, por medio del cual se pretende ampliar de manera definitiva en siete años la antigüedad permitida -respecto del vehículo- para el inicio de la prestación del Servicio Público de Taxi -artículo 22 inciso a) Ordenanza Municipal N° 5314-.

Ante diversas situaciones vividas por la realidad económica de nuestro país, es que se prevé además la posibilidad de generar hasta cuatro (4) actualizaciones anuales con la finalidad de lograr mantener un valor adecuado de la bajada de bandera y ficha, con aumentos progresivos y no abruptos.

Igualmente, se entiende necesario efectuar la aclaración correspondiente al artículo 37 de la misma ordenanza que ha dado lugar a diversas interpretaciones, dejando así en claro el alcance del mismo (conforme asunto ingresado N° 349/2023).

Finalmente, y entendiendo la necesidad de acompañar el cumplimiento de la Ordenanza N° 5283 es que se entiende necesario incorporar al artículo 39 como causal de falta grave con posibilidad de que sea con restitución de la licencia al municipio el ser hallado realizando alguna de las acciones prohibidas por lo normado en la Ordenanza Municipal N° 5283 y/o la que en el futuro la reemplace.

Sin otro particular, pláceme saludarlo muy atentamente.

SR. PRESIDENTE DEL
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Sr. Juan Carlos PINO

S _____ / _____ D.

LC

Walter Vuoto
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia



PROYECTO DE ORDENANZA
EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA
DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el inciso a) del artículo 22 de la Ordenanza Municipal N° 5314, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"a) de siete (7) años para ingresar al servicio."

ARTÍCULO 2°.- MODIFICAR el artículo 28 de la Ordenanza Municipal N° 5314, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 28.- CRITERIO. La tarifa a aplicar para el servicio público de taxi es la que se determine por ordenanza de conformidad con el punto 4) del artículo 102 de la Carta Orgánica Municipal, previa solicitud de los licenciarios. Esta tarifa es la que marca el reloj taxímetro y la que abona el usuario del servicio. La tarifa se aplica disponiendo un costo fijo de bajada de bandera, una ficha cada cien (100) metros circulando y un máximo de tres (3) fichas por minuto en modo espera. Se establece, la posibilidad de generar hasta cuatro actualizaciones anuales con la finalidad de lograr mantener un valor adecuado de la bajada de bandera y ficha".

ARTÍCULO 3°.- MODIFICAR el artículo 37 de la Ordenanza Municipal N° 5314, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 37.- El incumplimiento a las disposiciones de la presente es penalizado de acuerdo a lo establecido en los artículos 38 FALTAS LEVES y 39 FALTAS GRAVES, de esta Ordenanza"

ARTÍCULO 4°.- Modificar el Artículo 39 de la Ordenanza Municipal N° 5314 conforme el siguiente texto:

"ARTÍCULO 39.- FALTAS GRAVES. Se consideran faltas graves, penadas con multas de 1001 UFA a 3000 UFA, previo juzgamiento de la falta, a las siguientes:

- a) reiteración de faltas leves relativas a las obligaciones del licenciario;
- b) el falseamiento de cualquier documentación exigida por la presente ordenanza;
- c) la falta de sustitución del vehículo en tiempo y forma, según artículo 26;
- d) incumplir el plazo acordado con la Autoridad de Aplicación conforme al inciso f) del artículo 30;
- e) conducir el titular de la licencia bajo los efectos del alcohol, estupefacientes o estado psíquico alterado, conforme al inciso i) del artículo 35;



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".

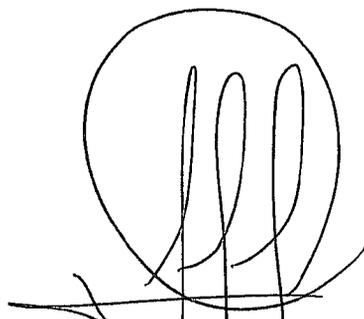
- f) cobro de tarifa indebida;
- g) maltrato a pasajeros;
- h) incumplimiento reiterado de las reglas de tránsito.
- i) Ser hallado realizando alguna de las acciones prohibidas por lo normado en la Ordenanza Municipal N° 5283 y/o la que en el futuro la reemplace.

Sin perjuicio de las multas correspondientes, cuando las faltas graves contempladas en los incisos a), b), c), e), f), g), h) e i) sean cometidas por parte del titular de la licencia, y por su gravedad o reiteración lo amerite, la Autoridad puede disponer la restitución de la licencia al Municipio.

ARTÍCULO 5°.- De forma.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° _____

DADA EN SESIÓN _____ DE FECHA __/__/__



Walter Vuoto
INTENDETE
Municipalidad de Ushuaia